

1.—La Comisión de Coordinación de la Función Pública se entenderá válidamente constituida cuando concurra al menos la mayoría absoluta del total de los miembros.

2.—Los acuerdos se adoptarán por consenso entre las representaciones de las distintas Administraciones Públicas.

Debatido un asunto y de no existir asentamiento unánime de todos los presentes, se efectuará votación separada entre los miembros de cada Administración, siendo necesaria la mayoría de votos afirmativos de los representantes de cada una de ellas para conformar la voluntad de cada una de estas Administraciones.

3.—No obstante se podrá solicitar por cualquiera de los miembros que un asunto en discusión se deje para una posterior reunión, al objeto de facilitar el acuerdo. El Presidente así lo dispondrá, salvo que la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Comisión se oponga a dicho aplazamiento.

#### ARTICULO 7.º - Actas

El Secretario levantará Acta de cada reunión con el visto bueno del Presidente, de cuyo borrador remitirá copia a los componentes de la Comisión de Coordinación de la Función Pública en el plazo máximo de diez días para que puedan formular las observaciones que estimen convenientes ante la Secretaría de la Comisión.

#### ARTICULO 8.º - De las indemnizaciones por asistencias

Los miembros de la Comisión no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que sean resarcidos por los gastos ocasionados como consecuencia de su asistencia a las reuniones, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA.—El Secretario de la Comisión de Coordinación de la Función Pública oficiará a las distintas Administraciones para que los representantes que hayan sido designados por ellas procedan a efectuar la acreditación regulada en el artículo 2.2 del presente Reglamento.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este Reglamento.

SEGUNDA.—Para todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### *DECRETO 16/1999, de 9 de febrero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Promoción de 303 viviendas, calificadas de Régimen Especial, en la Barriada de Llera, en Badajoz».*

En el ejercicio de la potestad expropiatoria que, con carácter genérico, se atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el artículo 50. b), de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de aprobación del Estatuto de Autonomía, corresponde a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia de los procedimientos expropiatorios, según resulta de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, estándole atribuida dicha facultad de declaración de urgencia de manera específica en el artículo 38 del Decreto 109/1996, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, en relación con los procedimientos de expropiación forzosa iniciados en aplicación de dicha Ley.

La urgencia viene motivada por la necesidad de dar cumplimiento a los plazos de ejecución de las obras fijados tanto en la Ley 3/1995, como en la legislación de viviendas de V.P.O. en Régimen Especial, sufriendo dichas obras una demora como consecuencia del paso de la línea de alta tensión, que cruza la totalidad del solar, por parte de los terrenos objeto de expropiación, impidiéndose, si no se accede con urgencia a la ocupación de los mismos, el enterramiento de dicha línea, lo que provocaría la paralización de las obras al ser preceptivo el mismo. Asimismo, la declaración de urgencia permitiría la incorporación de los terrenos al Proyecto de Compensación del Plan Parcial, pendiente de aprobación por el Ayuntamiento de Badajoz, en espera de la efectiva ocupación de los mismos.

Mediante Orden de 6 de marzo de 1998, del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, se aprobó definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en reclasificar como urbanos los terrenos donde han de ubicarse las viviendas de la promoción a que se refiere este Decreto, autorizándose el inicio del expediente de expropiación forzosa para la incorporación de aquellos que no pudieron adquirirse mediante opción de compra, por acuerdo adoptado en Consejo de Gobierno, en su sesión del día 17 de noviembre de 1998.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 30 de noviembre de 1998 (D.O.E. n.º 140, de 5 de diciembre), dentro

del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de febrero de 1999,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de los derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Promoción de 303 viviendas, declaradas de Régimen Especial, en la barriada de Llera, en Badajoz», con los

efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 9 de febrero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

## II. Autoridades y Personal

### 2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 12 de febrero de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de julio de 1997, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por Orden de esta Consejería de 15 de julio de 1997, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 19 de julio, se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes en varias Especialidades pertenecientes a la Escala Facultativa Sanitaria del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, los Tribunales de Selección correspondientes han elevado a esta Consejería las relaciones de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como en la Base Nueve, párrafo sexto, de la Orden de 15 de

julio por la que se convocaron las pruebas selectivas, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las Atribuciones que tiene conferidas,

#### D I S P O N E

PRIMERO.—Hacer pública la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, ordenada según la puntuación total obtenida, y que figura en Anexo de la presente Resolución, correspondientes a las Especialidades que a continuación se indican:

- Farmacia.
- Veterinaria.
- Medicina y Cirugía.

SEGUNDO.—Contra la presente Resolución, los interesados en el procedimiento podrán interponer recurso ordinario ante esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro que estimen pertinente.

Mérida, a 12 de febrero de 1999.

El Director General de la Función Pública,  
JOSE M.<sup>a</sup> RAMIREZ MORAN